GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución firma conjunta

Número: RESOC-2024-281-GDEBA-ADA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 2 de Febrero de 2024

Referencia: EX-2024-03357664-GDEBA-ADA

VISTO la Ley N° 14.989, el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires aprobado por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2231/03, convalidado por la Ley N° 13.154, modificado por Ley N° 14.745 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de Aguas Bonaerenses S.A.- Resolución ORAB N° 29/2002, y el Expediente N° EX-2024-03357664-GDEBA-ADA, y;

CONSIDERANDO:

Que se da inicio al presente en virtud de la solicitud recibida en este organismo de control por parte del Sr. Intendente del partido de Bahía Blanca, órdenes 3 y 4 (IF-2024-03358378-GDEBA-ADA e IF-2024-03358728-GDEBA-ADA), en las que solicita resolver pronta y favorablemente la eximición del pago de la tasa de servicio de agua potable que presta Aguas Bonaerenses S.A. a los usuarios que se vean afectados por la falta de suministro de agua en la presente temporada estival, en las localidades del partido servidas por ese prestador;

Que el Sr. Intendente de Bahía Blanca da cuenta que, a través de un relevamiento de 130 barrios del partido de Bahía Blanca, 36 de ellos carecen totalmente de agua, 47 tienen servicio deficiente, 3 sufren cortes intermitentes y solamente 44 presentan un servicio normal;

Que a orden 8 se expiden la Dirección de Control Técnico y la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico (PV-2024-03737260-GDEBA-DPCYCTADA), informando que la provisión del servicio en el partido de Bahía Blanca depende fundamentalmente del Dique Paso de Las Piedras, desde el cual mediante acueductos se conduce hacia las plantas potabilizadoras Patagonia y Grunbein, que proveen de agua para consumo a los partidos de Bahía Blanca y Coronel Rosales;

Que en la última semana se ha incrementado de manera exponencial, debido a las altas temperaturas, la presencia de algas en el agua cruda, lo que demanda un lavado más frecuente de los filtros, haciendo más lento el proceso de potabilización, lo que redunda en una disminución de la producción de agua para consumo;

Que asimismo, agregan que las altas temperaturas reinantes han incrementado significativamente la demanda de agua, lo que impacta en la reducción de la presión de la red e impide la recuperación de las reservas de agua principalmente en horarios nocturnos;

Que los frecuentes cortes de energía que se presentan en la zona, agravados por las graves secuelas que ocasionó sobre la infraestructura del servicio eléctrico la tormenta del 16 de diciembre han agravado la situación, impidiendo el funcionamiento continuo de los equipos de bombeo, en la última semana los cortes de luz han dejado inutilizables las perforaciones del Bajo San José y Mirasoles, fuentes alternativas a las del Dique;

Que ante esto, el prestador informa que ha implementado un Plan de Contingencia con 12 camiones cisterna, asistiendo con agua a domicilios particulares e instituciones en Bahía Blanca y Punta Alta, a raíz de la gran demanda de agua que se ha producido en las últimas jornadas por la ola de calor, y se espera que en las próximas horas se sumen más unidades al operativo elevando a 15 los camiones que recorren las calles;

Que por lo expuesto, la Dirección de Control Técnico y la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico, en virtud de las circunstancias excepcionales antes detalladas, recomiendan intimar a Aguas Bonaerenses S.A. a adoptar las medidas necesarias a efectos de garantizar la regularidad y continuidad del servicio público de agua potable en los barrios que se detallan en IF-2024-03737014-GDEBA-DCTADA (orden 10), y en forma excepcional, se abstenga de percibir la tarifa correspondiente a las usuarias y usuarios a quienes se les haya interrumpido el suministro del servicio en las zonas mencionadas, por los días proporcionales en los que se verifique el desabastecimiento, desde el día 1 de enero y hasta el día 31 de marzo de 2024;

Que a orden 12 toma intervención la Dirección Legal y Económica, detallando la normativa aplicable a la prestación del servicio por parte de Aguas Bonaerenses S.A.;

Que al respecto los artículos 24 y 32 del Marco Regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales aprobado por Decreto N° 878/2003, convalidado por la Ley N° 13.154, modificado por Ley N° 14.745, establecen: *“Artículo 24: Condiciones de la prestación. El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”*; *“Artículo 32: Niveles Apropiados del servicio: El servicio público sanitario a cargo de la Entidad Prestadora debe cumplir las siguientes condiciones de calidad: a) Garantía de presión y caudal: La Entidad Prestadora está obligada a mantener en la llave maestra de cada conexión, las condiciones de presión y caudal que se indiquen en los reglamentos y las normas que dicte la Autoridad Regulatoria, en función de las condiciones y necesidades locales. b) Continuidad del Servicio: La Entidad Prestadora tiene la obligación de prestar el servicio de provisión de agua potable y de recepción y tratamiento de efluentes*

cloacales en condiciones normales y en forma continua y permanente, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, garantizando la disponibilidad de agua durante las veinticuatro horas del día y en cualquier época del año, conforme a las normas de calidad previstas en la normativa vigente y las que dicte la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos. c) Interrupciones en los servicios: La Entidad Prestadora podrá suspender temporalmente y por el menor tiempo posible el servicio de agua potable cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo. En tales circunstancias deberán informar con suficiente antelación a los Usuarios afectados previendo un servicio de abastecimiento de emergencia, si la interrupción fuera tan prolongada como para comprometer seriamente la disponibilidad de agua potable por parte de los Usuarios. La Entidad Prestadora deberá a su vez tomar todos los recaudos necesarios para minimizar la frecuencia y duración de las interrupciones imprevistas en el servicio de agua potable causada por averías en las instalaciones. Los requerimientos con respecto a la frecuencia, duración y características de las interrupciones admitidas y la manera de informar a la población sobre interrupciones programadas, se regirán por la reglamentación que dicte la Autoridad Regulatoria.";

Que por otra parte, el Decreto Nº 3289/04, reglamentario del Decreto Nº 878/03, establece: *"ARTICULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento."*;

Que asimismo, resulta derecho de las usuarias y usuarios *"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES."* (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43.1.3);

Que además el Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002 establece en su artículo 48: *"Obligaciones del PRESTADOR: El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

48.1. Suministrar el AGUA POTABLE y los DESAGÜES CLOACALES a los USUARIOS en los términos del Titulo II y III de la Sección II de este Reglamento.

48.2. Cualquier interrupción imprevisto del abastecimiento deberá ser subsanada dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho, conforme el 35.2 de este Reglamento. En el caso que la interrupción en el SERVICIO sea mayor a doce (12) horas, el PRESTADOR deberá prever un servicio de abastecimiento de emergencia a los Usuarios afectados, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 36.2 del presente Reglamento.

… 48.7. Atender debidamente los reclamos de los USUARIOS relacionados con la prestación o facturación de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.";

Que por último el artículo 88 inc. h) in fine, del Decreto N° 878/2003 convalidado por la Ley N° 13.154, modificado por Ley N° 14.745, en su parte pertinente dispone: “El OCABA posee las siguientes misiones y funciones:”… *“Asimismo queda facultado para suspender la aplicación de la tarifa vigente cuando compruebe que la calidad de la prestación del servicio no es la adecuada, debiendo establecer la tarifa que en su caso corresponda hasta tanto se cumpla con la normalización del mismo.”*;

Que es dable remarcar que en virtud de las funciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 14.989, la Autoridad del Agua es la Autoridad de Control de la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales, teniendo a su cargo la vigilancia del fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que por lo expuesto, la Dirección Legal y Económica considera que nada obsta al dictado del acto administrativo en los términos propuestos;

Que en su dictamen deja constancia que el límite temporal de vigencia de la medida dispuesta, podrá ser prorrogado en caso de persistir el desabastecimiento en las zonas afectadas;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen ACTA-2024-03861977-GDEBA-AGG, entendiendo que nada obsta a que se dicte el acto administrativo propiciado (orden 17);

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 14.989, el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires aprobado por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2231/03, convalidado por la Ley N° 13.154, modificado por Ley N° 14.745 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de Aguas Bonaerenses S.A.- Resolución ORAB N° 29/2002, y el Decreto N° 167/18;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Intimar a Aguas Bonaerenses S.A. a adoptar las medidas necesarias a efectos de garantizar la regularidad y continuidad del servicio público de agua potable en las zonas detalladas, que como Anexo forma parte de la presente (IF-2024-03737014-GDEBA-DCTADA) y en forma excepcional, se abstenga de percibir la tarifa correspondiente a las usuarias y usuarios a quienes se les haya interrumpido el suministro del servicio en las zonas mencionadas, por los días proporcionales en los que se verifique el desabastecimiento, desde el día 1 de enero y hasta el día 31 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 2°: Registrar, comunicar, notificar a la empresa Aguas Bonaerenses S.A. y a la Municipalidad de Bahía Blanca, publicar en la página web de ADA y en el Boletín Oficial. Cumplido, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA).

Digitally signed by DEINA Oscar Juan
Date: 2024.02.02 15:22:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Juan Oscar Deina
Director Vocal
Autoridad del Agua

Digitally signed by MOR ROIG Javier Arturo
Date: 2024.02.02 15:49:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Javier Arturo MOR ROIG
Vocal del Directorio
Autoridad del Agua

Digitally signed by COSTAMAGNA Damián Matías
Date: 2024.02.02 16:00:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Damián Matías Costamagna
Vicepresidente
Autoridad del Agua

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.02 16:00:56 -03'00'